

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Frontino- Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante: **NELSON ANDRES MONTERO ABELLO.**
Demandada : **ADOLESCENTE JULIANA MONTERO ALVAREZ**
REPRESENTADA POR JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO.
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00045 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 91

Por intermedio de apoderado judicial, el señor **NELSON ANDRES MONTERO ABELLO ORTIZ GONZALEZ**, presentó demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** en contra de la adolescente **JULIANA MONTERO ALVAREZ** representada por su progenitora **JOHANA ANDREA ALVAREZ LONDOÑO**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO- ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de **DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder y el escrito de la demanda para efectos de establecer en forma correcta la persona contra quien va dirigida la demanda y la calidad con la cual se le demanda.
2. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de relacionar allí única y exclusivamente los hechos que guarden relación con el tipo de proceso que pretende promover, ello por cuanto se relacionan hechos que para nada tienen relación con este tipo de procesos.
3. Se adecuará el escrito de demanda para efectos de indicar si se tiene establecida una cuota alimentaria con la cual el demandante debe contribuir para el sostenimiento de los otros hijos menores de edad, indicando la cantidad de dinero que aporta, la periodicidad con la que aporta y la forma en que aporta la cuota alimentaria.
4. Se debe acreditar en forma idónea la contribución alimentaria que realiza el demandado a los otros hijos menores de edad.
5. Se adecuará la pretensión primera, toda vez que una cosa es la pretensión de disminuir el porcentaje o la cantidad de cuota alimentaria fijada al demandado y otra cosa muy diferente es lo que refiere al decreto de la medida de embargo de los salarios del demandado por cuanto este fue proferido en proceso diferente y ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandante.

6. Se adecuará la pretensión segunda para efectos de aclarar lo que se pretende con ella por cuanto de la redacción de la misma no es claro su objeto o propósito.
7. Se acreditará en forma idónea el cumplimiento del requisito de demanda establecido en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, si se desconoce la dirección de correo electrónico, este requisito puede cumplirse remitiendo la demanda por correo físico certificado.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el RECHAZO DE LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ JUEZ

Firmado Por:

Isnela Del Socorro Rangel Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64c3aef5797936643bb8ef5bb4ed69357bc9e6317647e066d3070f7b7b1e466**

Documento generado en 19/07/2022 04:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 56**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOUO DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 21 DE JULIO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario ad hoc